

COMISIÓN ELABORADORA DE PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN (CURSO 2017-2018)
NORMATIVA REGULADORA

Orden 28/2007, de 17 de julio de 2017 (BOR del 26), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de idiomas de nivel básico.

Artículo 11. Comisión para la elaboración de las pruebas específicas de certificación.

La elaboración de las pruebas específicas de certificación correrá a cargo de una comisión especializada formada por un Inspector de Educación y por profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas y otros especialistas que se considere oportuno, que será nombrada, al efecto, por el Director General de Educación. Esta comisión intervendrá también en la organización de las pruebas. La comisión estará constituida por dos profesores, al menos, de cada uno de los idiomas que se imparten en las Escuelas.

XXXXXXXX

Orden 37/2007, de 2 de octubre de 2017 (BOR del 13), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la ordenación general de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 11. Comisión para la elaboración de las pruebas específicas de certificación.

1. La elaboración de las pruebas específicas de certificación correrá a cargo de dos comisiones especializadas, una para cada nivel, formadas por:

- a) Un Inspector de Educación, que podrá ser el mismo para las dos comisiones.
- b) Un mínimo de dos profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas para cada nivel, u otros profesionales que se considere oportuno, que serán nombrados, al efecto, por el Director General de Educación.

2. Estas comisiones intervendrán también en la organización de las pruebas correspondientes a su nivel.

XXXXXXXX

Decreto 40/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 42. Coordinador general de pruebas de certificación.

1. En la Escuela Oficial de Idiomas que se determine, el Director General correspondiente nombrará a un profesor para que desempeñe el cargo de Coordinador general de pruebas de certificación. Para el desempeño de sus funciones dedicará los tiempos lectivos que para cada curso determine la Dirección General correspondiente.

2. Dicho coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, junto con la Jefatura del Departamento, el desarrollo de las programaciones didácticas, con especial atención a la temporalización homogénea de objetivos y contenidos.
- b) Organizar y coordinar la elaboración de material de evaluación en colaboración con los tutores y coordinadores de idioma de las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Coordinar la elaboración, el pilotaje y la administración de las pruebas de certificación comunes a todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Coordinar la elaboración y actualización de las Guías del Alumno, de las Evaluaciones de Pruebas y la de los Administradores de las pruebas.
- e) Cualquier otra, encomendada por el Director, dentro del ámbito de su competencia.

3. El Coordinador general de pruebas de certificación será nombrado, a propuesta conjunta de los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, por un período de dos años académicos.

xxxxxxx

Resolución de 14 de julio de 2017 del Director General de Educación por la que se regulan determinados aspectos sobre organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2017-2018.

Décimo. Comisiones para la elaboración y organización de las pruebas específicas de certificación.

1. La elaboración y organización de las pruebas de certificación correspondientes a los niveles Básico A2, Intermedio B1, Avanzado B2, C1 y C2 correrá a cargo de una comisión general especializada que será la misma para todos los niveles. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: un Inspector de Educación, con voto de calidad.
- b) Secretario: el coordinador general de la prueba.
- c) Serán vocales elaboradores ocho profesores que impartan docencia en las Escuelas Oficiales de Idiomas: dos de Inglés, dos de Francés, dos de Alemán y dos de Italiano.

2. Para la elaboración de las pruebas a lo largo del curso, cada vocal contará con una dedicación horaria de dos horas lectivas semanales por cada ejercicio de prueba que deba elaborarse en cada idioma.

3. El coordinador general de las pruebas y los vocales elaboradores serán nombrados por el Director General a propuesta de la Inspección Técnica Educativa, previa audiencia a los directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Si por causa sobrevenida fuese necesaria la sustitución de algún miembro en dichas comisiones, el Director General de Educación procederá a su sustitución.

4. La Comisión de elaboración de las pruebas se regirá por lo previsto en la normativa específica reguladora de las enseñanzas implantadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Sección 3ª "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas", Capítulo II, Título Preliminar); y por las decisiones que el propio órgano tome, en su ámbito de competencias, en relación con su organización y funcionamiento.

ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DIRECTRICES REGLAMENTARIAS

Capítulo II de la Orden 28/2007, de 17 de julio de 2017 (BOR del 26), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de idiomas de nivel básico.

CAPÍTULO II. Pruebas de certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial

Artículo 9. Principios generales.

1. El proceso de certificación atenderá a los siguientes principios generales:

- a) Con el fin de asegurar una acreditación oficial objetiva, para la obtención del Certificado correspondiente al Nivel Básico será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación.
- b) Con el fin de garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos al Certificado, estas pruebas serán comunes a todos los centros de la red de Escuelas Oficiales de Idiomas de las Comunidad Autónoma de La Rioja y a todas las modalidades de enseñanza.

2. Las pruebas de certificación se diseñarán para medir el nivel de competencia del candidato en el uso del idioma, tal como este ha sido definido en el currículo oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10. Convocatorias.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.7 del Decreto 24/2007, de 27 de abril, las pruebas de certificación, comunes para los diferentes idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se organizarán en dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.

Apartado 1 del artículo 10 modificado por artículo único-dos de Orden 15/2013, de 20 de junio (BOR nº 78, de 26 de junio de 2013).

2. Los alumnos matriculados en el segundo curso del nivel básico en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que deseen obtener el Certificado, deberán concurrir a la prueba específica de certificación del nivel básico del idioma cursado, para lo cual solicitarán la inscripción en la primera quincena del mes de marzo cumplimentando un impreso oficial que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Apartado 2 del artículo 10 modificado por artículo único de Orden 5/2009, de 16 de enero (BOR nº 12, de 26 de enero de 2009).

3. La matrícula oficial del nivel básico en Escuelas Oficiales de Idiomas, excluye la posibilidad de matrícula como alumno libre para la obtención del Certificado.

4. Asimismo, cada año tendrán lugar pruebas homologadas para que el alumnado de Educación Secundaria pueda obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas en las enseñanzas de régimen general. Estas pruebas se elaborarán, administrarán y evaluarán según los mismos criterios utilizados para el alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, y se podrán celebrar en los propios Institutos de Educación Secundaria.

Apartado 4 del artículo 10 modificado por artículo único de Orden 5/2012, de 30 de marzo (BOR nº 46, de 16 de abril de 2012).

Artículo 11. Comisión para la elaboración de las pruebas específicas de certificación.

La elaboración de las pruebas específicas de certificación correrá a cargo de una comisión especializada formada por un Inspector de Educación y por profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas y otros especialistas que se considere oportuno, que será nombrada, al efecto, por el Director General de Educación. Esta comisión intervendrá también en la organización de las pruebas.

La comisión estará constituida por dos profesores, al menos, de cada uno de los idiomas que se imparten en las Escuelas.

Artículo 12. Estructura de las pruebas de certificación.

1. Las pruebas constarán de cuatro apartados, cuyo valor respectivo se especifica entre paréntesis.

- a) Comprensión lectora (25%)
- b) Expresión escrita (25%)

c) Comprensión auditiva (25%)

d) Expresión oral (25%)

2. El diseño de la prueba para la obtención del Certificado se basará en los siguientes criterios:

- Comprensión lectora: La prueba incluirá dos o tres textos sobre la que se plantearán una serie de preguntas o bien se deberá relacionar textos con sus epígrafes correspondientes. El tiempo total de realización del ejercicio no superará los 40 minutos.
- Expresión escrita: El ejercicio consistirá en escribir dos o tres textos sobre un tema propuesto con una extensión distribuida entre ambos que girará en torno a las 200 palabras. El tiempo máximo de realización del ejercicio es de una hora.
- Comprensión auditiva: Consiste en escuchar dos o tres textos y contestar a diversas cuestiones. Para cada documento se dispondrá de un máximo de un minuto para leer las preguntas; una primera escucha seguida de un máximo de dos minutos para pasar a responder a las preguntas y una segunda escucha seguida igualmente de un máximo de dos minutos para, después, completar las respuestas. El tiempo total de realización del ejercicio no superará los 20 minutos.
- Expresión oral: Se realizará en parejas, o, excepcionalmente en grupo de tres. Se valorará en función de las competencias y referentes que aparecen en el currículo de este nivel. La duración máxima de este ejercicio será de diez minutos cuando la prueba se realice en parejas y de quince minutos cuando la realice un grupo de tres.

3. Para aprobar las pruebas de certificación será preciso obtener un 50% del valor de cada una de las partes.

4. Se conservará la puntuación de cada una de las partes superadas en la pruebas de convocatoria ordinaria para la convocatoria extraordinaria. Si el alumno tuviera que presentarse a una convocatoria más, correspondiente a otro curso escolar, habría que realizar de nuevo las cuatro partes del examen.

Artículo 13. Desarrollo de las pruebas.

1. Los ejercicios de las cuatro partes que componen las pruebas se realizarán en dos bloques. En el primer bloque tendrán lugar los ejercicios correspondientes a las partes de comprensión lectora, expresión escrita y comprensión auditiva y en un segundo bloque se realizarán los ejercicios correspondientes a la parte de expresión oral.

2. Las partes de la prueba que midan la comprensión lectora, expresión escrita y comprensión auditiva se desarrollarán durante las sesiones que sean precisas, según las fechas y horarios que se determinen en el calendario publicado al efecto.

Apartado 2 del artículo 13 modificado por modificado por artículo único-tres de Orden 15/2013, de 20 de junio (BOR nº 78, de 26 de junio de 2013).

3. La prueba de expresión oral tendrá lugar en una segunda sesión; previa la convocatoria por parte del tribunal a los aspirantes, especificando el día, la hora y el lugar en que deban comparecer para realizar la prueba.

4. Los aspirantes deberán realizar el conjunto de ejercicios de todas las partes, sin que sea precisa la superación previa de ellas para realizar las siguientes.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 24/2007, de 27 de abril, las pruebas de certificación se adaptarán a las necesidades especiales de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad física o sensorial. En el caso de que a algún alumno discapacitado no le sea posible realizar alguna de las partes de la prueba, se le expedirá un certificado parcial en el que se consignen las competencias que ha demostrado.

Los alumnos que necesitan adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo en el momento de la formalización de la matrícula mediante certificación oficial del grado de minusvalía.

Artículo 14. Tribunales.

1. La Dirección General de Educación, a propuesta de la Inspección Técnica Educativa, nombrará los Tribunales que sean precisos para la aplicación, evaluación y certificación de la prueba específica de certificación de cada uno de los idiomas en cada Escuela.

2. Cada Tribunal estará formado por un Presidente y, al menos, dos vocales. Actuará de Secretario el vocal de menor edad. En los idiomas que no dispusieran de profesorado suficiente, las actuaciones de los tribunales podrán desempeñarse con dos profesores.

3. Los vocales y, en su caso, los suplentes, serán nombrados entre quienes formen parte del profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Excepcionalmente, para la evaluación y calificación de las pruebas homologadas del alumnado de Educación Secundaria podrán ser nombrados vocales del Tribunal, que será específicamente formado para ello, profesores de los Institutos de Educación Secundaria.

4. El nombramiento de los miembros de cada Tribunal tendrá validez para las dos convocatorias y será publicado en el tablón de anuncios de las Escuelas Oficiales de Idiomas y en la página web de la Consejería competente en materia de educación, con anterioridad a la celebración a las pruebas.

5. Los directores de los centros pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar las pruebas, así como los listados y cualquier otro material que sea preciso para el desarrollo de las mismas.

Artículo 15. Vigilancia de la prueba.

Cada Tribunal será el responsable de la vigilancia y corrección de la parte escrita de las pruebas de los alumnos que le han sido asignados.

Artículo 16. Calificación de la prueba.

1. La calificación global de las pruebas se expresará en cada convocatoria como "No Presentado" (alumnos que no hayan realizado la prueba de certificación), "No Apto" (alumnos que no hayan superado la prueba) o "Apto" (alumnos que hayan superado la prueba).

2. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación según los modelos que figuran en el Anexo III, en las que se reflejará la puntuación obtenida por los aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de los aspirantes. Las actas llevarán las firmas fehacientes de los miembros del Tribunal que corresponda en cada caso. Debajo de las firmas constará el nombre y apellidos del firmante.

Artículo 17. Custodia de las actas de calificación.

1. Las actas de las sesiones de evaluación y calificación quedarán archivadas en la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas donde se haya realizado la prueba.

2. El Secretario de dicha Escuela deberá remitir una copia de dichas actas a la Inspección Técnica Educativa una vez finalizadas las sesiones de evaluación.

3. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas hasta el 31 de diciembre del curso posterior al que se refieren, según consta el artículo 15 del Decreto 24/2007, de 27 de abril, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

Artículo 18. Certificado de superación del nivel básico.

1. Según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 24/2007, de 27 de abril, la Consejería competente en materia de educación expedirá los Certificados de nivel a los alumnos que superen estas pruebas, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad.

2. Dicho certificado se expedirá según el formato, especificaciones y contenidos que figuran en el Anexo VI de la presente Orden.

Apartado 2 del artículo 18 modificado por artículo único de Orden 5/2009, de 16 de enero (BOR nº 12, de 26 de enero de 2009).

Artículo 19. Efectos del Certificado.

La obtención del Certificado de Nivel Básico dará acceso a los estudios de Nivel Intermedio del idioma estudiado.

xxxxxxx

Capítulo II de la Orden 37/2007, de 2 de octubre de 2017 (BOR del 13), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la ordenación general de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II: Pruebas de certificación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Artículo 8. Principios generales.

1. Conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, para obtener los certificados de los niveles intermedio y avanzado será necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación.
2. Las pruebas del nivel intermedio tendrán como referencia el nivel B1 del Consejo de Europa, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3. Las pruebas del nivel avanzado tendrán como referencia el nivel B2 del Consejo de Europa, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. Con el fin de garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos al Certificado, estas pruebas serán comunes a todos los centros de la red de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a todas las modalidades de enseñanza.

Artículo 9. Finalidad de las pruebas.

Las pruebas terminales de certificación tienen como finalidad verificar el grado de dominio del aspirante en el uso de la lengua objeto de la evaluación. Las mencionadas pruebas tendrán como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos en el Decreto 22/2007, de 27 de abril, desarrollados y concretados en las programaciones didácticas de los Departamentos.

Artículo 10. Convocatorias.

1. Se celebrarán dos convocatorias de la prueba terminal específica de certificación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, una ordinaria y otra extraordinaria.

Apartado 1 del artículo 10 modificado por artículo único-dos de Orden 16/2013, de 20 de junio (BOR nº 78, de 26 de junio de 2013).

2. La Dirección General de Educación, publicará con la suficiente antelación en su página web, el día, hora y lugar de celebración de la parte escrita de las pruebas terminales de certificación.
3. Los alumnos que deseen obtener el Certificado, deberán concurrir a la prueba terminal específica de certificación del nivel e idioma cursado, para lo cual solicitarán la inscripción en la primera quincena del mes de marzo. El modelo de inscripción a dichas pruebas se adjunta en los Anexos I y II de esta Orden.

Apartado 3 del artículo 10 modificado por artículo único de Orden 4/2009, de 15 de enero (BOR nº 12, de 26 de enero de 2009).

4. La matrícula oficial de los niveles intermedio y avanzado en Escuelas Oficiales de Idiomas, excluye la posibilidad de matrícula como alumno libre para la obtención del Certificado.
5. Las pruebas homologadas en el nivel intermedio para que el alumnado de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior pueda obtener la certificación oficial se elaborarán, administrarán y evaluarán según los mismos criterios utilizados para el alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas y se podrán celebrar en los propios Institutos de Educación Secundaria.

Apartado 5 del artículo 10 modificado por artículo único-dos de Orden 6/2012, de 30 de marzo (BOR nº 46, de 16 de abril de 2012).

Artículo 11. Comisión para la elaboración de las pruebas específicas de certificación.

1. La elaboración de las pruebas específicas de certificación correrá a cargo de dos comisiones especializadas, una para cada nivel, formadas por:

- c) Un Inspector de Educación, que podrá ser el mismo para las dos comisiones.
- d) Un mínimo de dos profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas para cada nivel, u otros profesionales que se considere oportuno, que serán nombrados, al efecto, por el Director General de Educación.

2. Estas comisiones intervendrán también en la organización de las pruebas correspondientes a su nivel.

Artículo 12. Estructura de las pruebas de certificación.

1. Las pruebas constarán de cuatro partes independientes cada una de las cuales tendrá un valor del 25% del total de la prueba. Dichas partes son:

- a) Comprensión de lectura
- b) Expresión escrita

- c) Comprensión auditiva
- d) Expresión oral

2. Para aprobar las pruebas de certificación será preciso obtener un 50% del valor de cada una de las partes.

3. Se conservará la puntuación de cada una de las partes superadas en las pruebas de convocatoria ordinaria para la convocatoria extraordinaria. Si el alumno tuviera que presentarse a una convocatoria más, correspondiente a otro curso escolar, deberá realizar de nuevo las cuatro partes del examen.

Artículo 13. Especificaciones sobre las pruebas terminales de certificación.

1. El nivel requerido para superar las pruebas de certificación de los niveles intermedio y avanzado será el recogido en el Decreto 22/2007, de 27 de abril, por el que se establece el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, francés, alemán, italiano y español para extranjeros.

2. El diseño de la prueba para la obtención del Certificado de Nivel Intermedio se basará en los siguientes criterios:

- Comprensión de Lectura: La prueba incluirá dos o tres textos. Cada parte evaluará un proceso de comprensión diferente dentro de esta destreza.
- Comprensión Auditiva: La prueba consistirá en escuchar dos o tres textos. Cada texto evaluará un proceso de comprensión diferente dentro de esta destreza y estará constituido por una grabación en soporte de audio o vídeo que será escuchada o visionada dos veces.
- Expresión Escrita: El alumno deberá escribir dos textos sobre un tema propuesto, en carácter libre o guiado, que evalúen un proceso de producción diferente dentro de esta destreza. La extensión total de la prueba girará en torno a las 300 palabras.
- Expresión Oral: Se realizará en parejas, o, excepcionalmente en grupo de tres. Se valorará en función de las competencias y referentes que aparecen en el currículo de este nivel. La duración máxima de este ejercicio será de quince minutos cuando la prueba se realice en parejas y de veinte minutos cuando la realice un grupo de tres. Todas las pruebas serán guardadas en un soporte que permita su posterior reproducción.

3. El diseño de la prueba para la obtención del Certificado de Nivel Avanzado se basará en los siguientes criterios:

- a) Comprensión de Lectura: La Comisión de elaboración incluirá el número de textos, nunca superior a tres, que considere adecuados para la satisfactoria realización de la tarea.
- b) Comprensión Auditiva: La prueba consistirá en escuchar dos o tres textos. que evaluarán un proceso de comprensión diferente dentro de esta destreza y estarán constituidos por una grabación en soporte de audio o vídeo que será escuchada o visionada dos veces.
- c) Expresión Escrita: El alumno deberá escribir dos textos sobre un tema propuesto, en carácter libre o guiado, que evalúen un proceso de producción diferente dentro de esta destreza. La extensión total de la prueba girará en torno a las 350 palabras.
- d) Expresión Oral: Se realizará en parejas, o, excepcionalmente en grupo de tres. Se valorará en función de las competencias y referentes que aparecen en el currículo de este nivel. La duración máxima de este ejercicio será de veinte minutos cuando la prueba se realice en parejas y de veinticinco minutos cuando la realice un grupo de tres. Todas las pruebas serán guardadas en un soporte que permita su posterior reproducción.

Artículo 14. Desarrollo de las pruebas en los niveles intermedio y avanzado.

1. Los ejercicios de las cuatro partes que componen las pruebas se realizarán en dos bloques. En el primer bloque tendrán lugar los ejercicios correspondientes a las partes de comprensión lectora, expresión escrita y comprensión auditiva, y en un segundo bloque se realizarán los ejercicios correspondientes a la parte de expresión oral.

2. Las partes de la prueba que midan la comprensión lectora, expresión escrita y comprensión auditiva se desarrollarán en una única sesión a lo largo de un mismo día y en el mismo orden que se citan en este apartado. La Dirección General de Educación establecerá cada año un calendario de actuación que regule dichas partes de la prueba.

Apartado 2 del artículo 14 modificado por artículo único-tres de Orden 16/2013, de 20 de junio (BOR nº 78, de 26 de junio de 2012).

3. El primer bloque de ejercicios de la prueba tendrá una duración máxima de 3 horas en el nivel intermedio y de 3 horas treinta minutos en el nivel avanzado.
4. La prueba de expresión oral tendrá lugar en otra sesión; previa la convocatoria por parte del tribunal a los aspirantes, especificando el día, la hora y el lugar en que deban comparecer para su realización.
5. En caso de que a un alumno le coincida la realización de dos pruebas de dos idiomas distintos dentro de la misma Escuela, dicho alumno deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Coordinador General de las Pruebas de Certificado, quien lo comunicará al Presidente del tribunal correspondiente con el fin de solucionar el problema.
6. Los aspirantes deberán realizar el conjunto de ejercicios de todas las partes, sin que sea precisa la superación previa de ellas para realizar las siguientes.
7. La puntuación de cada una de las pruebas superadas en la convocatoria de junio se mantendrá para la convocatoria de septiembre del mismo curso académico.
8. La puntuación de las pruebas superadas en el mes de septiembre no se mantendrá para el curso siguiente. El alumno que no haya superado las cuatro pruebas tendrá que repetir curso.
9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 22/2007, de 27 de abril, las pruebas de certificación se adaptarán a las necesidades especiales de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad física o sensorial. En el caso de que a algún alumno discapacitado no le sea posible realizar alguna de las partes de la prueba, se le expedirá un certificado parcial en el que se consignent las competencias que ha demostrado.

Los alumnos que necesitan adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo en el momento de la formalización de la matrícula mediante certificación oficial del grado de minusvalía.

Artículo 15. Tribunales.

1. La Dirección General de Educación, a propuesta de la Inspección Técnica Educativa, nombrará los Tribunales que sean precisos para la aplicación, evaluación y certificación de las pruebas terminales de certificación de cada uno de los idiomas en cada Escuela.
2. Cada Tribunal estará formado por un Presidente, nombrado al efecto por el Director General de Educación y, al menos, dos vocales. Actuará de Secretario el vocal de menor edad.
3. Los miembros de los Tribunales serán nombrados entre quienes formen parte del profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Excepcionalmente, para la evaluación y calificación de las pruebas homologadas del alumnado de Educación Secundaria podrán ser nombrados vocales del Tribunal, que será específicamente formado para ello, profesores de los Institutos de Educación Secundaria.

4. El nombramiento de los miembros de cada Tribunal tendrá validez para las dos convocatorias del curso y será publicado en el tablón de anuncios de las Escuelas Oficiales de Idiomas y en la página web de la Consejería competente en materia de educación, con anterioridad a la celebración de las pruebas.

Cada Tribunal será el responsable de la vigilancia y corrección de la parte escrita de las pruebas de los alumnos que le han sido asignados.

5. Los Tribunales deberán constituirse al menos 48 horas antes de celebración de las pruebas.
6. El equipo directivo de cada Escuela, teniendo en cuenta la disponibilidad del centro y el correcto desarrollo de las pruebas, supervisará los horarios establecidos para las pruebas de expresión oral.

Artículo 16. Calificación de la prueba.

1. La calificación global de las pruebas se expresará en cada convocatoria como "No Presentado" (alumnos que no hayan realizado la prueba de certificación), "No Apto" (alumnos que no hayan superado la prueba) o "Apto" (alumnos que hayan superado la prueba).
2. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación final, y cumplimentará el acta de calificación según los modelos que figuran en el Anexo IV, en la que se reflejará la puntuación obtenida por los aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de los aspirantes. Las actas llevarán las firmas fehacientes de los miembros del Tribunal que corresponda en cada caso. Debajo de las firmas constará el nombre y apellidos del firmante.

Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado de idiomas serán el expediente académico y las actas de evaluación.

- a) El expediente académico del alumno, que se ajustará al modelo que figura en el Anexo V de esta Orden, debe contener los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la información relativa al proceso de evaluación, promoción y certificación correspondiente. Asimismo, se incluirán las observaciones que se consideren oportunas y cualquier resolución administrativa que afecte al alumnado.

En el expediente académico quedará constancia, en su caso, de la entrega del certificado al que se refiere el artículo 10.4 del Decreto 22/2007, de 27 de abril.

La custodia y archivo de los expedientes corresponde a las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- b) Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos de las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado. Dichas actas se cerrarán en cada una de las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

2. El profesorado cumplimentará el acta de calificación final de primer curso según el modelo que figura en el Anexo III de esta Orden en la que reflejará la puntuación obtenida por el alumno en cada parte de la prueba, así como la calificación final de los aspirantes. Al final del acta se debe incluir la fecha y firma del profesor en ambas convocatorias y el visto bueno del Jefe de Departamento.

3. Conforme al artículo 9.4 del Decreto 22/2007, de 27 de abril, la calificación de Apto se matizará con la valoración numérica alcanzada en la escala de 5 a 10, sin precisar fracciones decimales.

Artículo 18. Custodia de las actas de calificación.

1. Las actas de las sesiones de evaluación y calificación quedarán archivadas en la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas donde se haya realizado la prueba.

2. El Secretario de dicha Escuela deberá remitir una copia de dichas actas a la Inspección Técnica Educativa una vez finalizadas las sesiones de evaluación.

3. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas hasta el 31 de diciembre del curso posterior al que se refieren, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 22/2007, de 27 de abril, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

Artículo 19. Certificado de superación de los niveles intermedio y avanzado.

1. Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 del Decreto 22/2007, de 27 de abril, la Consejería competente en materia de educación expedirá los Certificados de nivel a los alumnos que superen estas pruebas, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad.

2. Dicho certificado se expedirá según el formato, especificaciones y contenidos que figuran en el Anexo VII de la presente Orden.

Artículo 20. Certificación académica por destrezas.

1. Conforme al artículo 4.4 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, los alumnos que no superen todas las destrezas podrán solicitar una acreditación de haber alcanzado el dominio correspondiente en alguna de ellas.

2. Dicha certificación será expedida por cada Escuela y se ajustará al modelo establecido en el Anexo VIII de esta Orden.

3. La acumulación de certificaciones académicas por destrezas adquiridas en distintos cursos académicos no conlleva la adquisición del Certificado.

Artículo 21. Efectos del Certificado de Nivel Intermedio.

La obtención del Certificado de Nivel Intermedio dará acceso a los estudios de Nivel Avanzado del idioma estudiado.

xxxxxxx

Artículo 7 de la Orden 6/2013, de 16 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se establece el currículo, el procedimiento de admisión y matriculación y las condiciones para la organización e impartición del curso especializado del nivel C1 de Inglés de las enseñanzas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 7. Evaluación y certificación.

1. La evaluación del alumnado se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Orden.

2. Para la obtención del Certificado del nivel C1 de Inglés se realizará una prueba de certificación, compuesta por cuatro apartados, que comprenderá la evaluación de las siguientes destrezas: comprensión de lectura, expresión escrita, comprensión auditiva y expresión oral. El diseño de la prueba se basará en los siguientes criterios:

- e) Comprensión de lectura: la prueba constará de tres textos y tendrá una duración máxima de 75 minutos. Cada parte evaluará un proceso de comprensión diferente dentro de esta destreza y tendrá asignada una tarea a la que el alumno deberá responder.
- f) Expresión escrita: consistirá en escribir dos textos sobre un tema propuesto, de carácter libre o guiado, que evalúen un proceso de producción diferente dentro de esta destreza. La extensión total de la prueba girará en torno a las 400 palabras y tendrá una duración máxima de 100 minutos.
- g) Comprensión auditiva: podrá constar de tres partes, cada una de las cuales evaluará un proceso de comprensión diferente y estará constituida por una o varias grabaciones en soporte de audio o vídeo que propondrán una tarea a la que el alumno debe responder. El tiempo total de realización de este ejercicio no superará los 45 minutos.
- h) Expresión oral: constará de dos partes. *La primera parte tendrá lugar en el aula durante una presentación que los alumnos han de realizar en grupo sobre un tema concreto y la segunda será una tarea de interacción entre dos o tres participantes para la cual serán oficialmente convocados una vez finalizado el periodo lectivo.* La duración máxima de esta última parte será de 20 minutos, si participan dos candidatos, o de 25 minutos si participan tres candidatos.

NOTA: Este último apartado está pendiente de modificación. Tanto la presentación como la interacción se llevarán a cabo ante el tribunal correspondiente, en las dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria.

3. Con el fin de garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos al Certificado del nivel C1, estas pruebas serán comunes a todos los centros de la red de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todas las pruebas serán guardadas en un soporte que permita su posterior reproducción y que habrá de ser conservado por el centro hasta el 31 de diciembre del curso posterior al de la realización, plazo que se ampliará en caso necesario hasta la finalización del procedimiento de reclamación a que se refiere el artículo 9 de la presente orden.

4. Los alumnos con necesidades educativas especiales tendrán derecho a que se realicen las adaptaciones necesarias en el procedimiento de evaluación y certificación regulado en la presente orden.

5. Cada curso escolar se realizará, al menos, una convocatoria de la prueba de certificación.

6. Para la evaluación de la prueba cada curso académico se constituirá un tribunal del que formarán parte un presidente y dos vocales, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de educación de entre el profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.

7. Los documentos oficiales de evaluación serán el expediente académico y el acta de calificación que levantará el tribunal encargado de la valoración de la prueba, que serán custodiados por las Escuelas Oficiales y adoptarán el modelo que figura en los Anexos III y IV, respectivamente. Las calificaciones se expresarán en los siguientes términos: Apto o No Apto.

8. La Consejería competente en materia de educación expedirá el certificado de los cursos especializados del nivel C1 al alumnado que, de acuerdo con el acta de calificación del tribunal encargado de la valoración, supere cada una de las cuatro pruebas con la calificación mínima de 5 puntos.

9. Asimismo, con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, al alumnado que no obtenga los certificados del nivel C1 se le podrá expedir, a petición del mismo, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo V. No obstante, para la obtención del certificado del nivel C1 el alumno deberá realizar y superar todas las partes de la prueba de una misma convocatoria.

10. La Dirección general competente en la materia podrá dictar instrucciones para que aquellas personas que acrediten al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas puedan presentarse libremente a las pruebas de certificación que se pudieran habilitar al efecto.

Apartado Séptimo de la Resolución de la Dirección General de Educación por la que se autoriza y establecen las condiciones para la organización e impartición, con carácter experimental y provisional, del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas – Francés– del nivel C1 del Consejo de Europa impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2016-2017.

Séptimo. Evaluación y certificación

1. Los principios que regirán la evaluación en el curso especializado del nivel C1 de Francés serán los establecidos en las normas por las que se establezca el currículo de estas enseñanzas.

2. Para la obtención del Certificado del nivel C1 de Francés se realizará una prueba de certificación, compuesta por cuatro apartados, que comprenderá la evaluación de las siguientes destrezas: comprensión de lectura, expresión escrita, comprensión auditiva y expresión oral. El diseño de la prueba se basará en los siguientes criterios:

- i) Comprensión de lectura: la prueba constará de tres textos y tendrá una duración máxima de 75 minutos. Cada parte evaluará un proceso de comprensión diferente dentro de esta destreza y tendrá asignada una tarea a la que el alumno deberá responder.
- j) Expresión escrita: consistirá en escribir dos textos sobre un tema propuesto, de carácter libre o guiado, que evalúen un proceso de producción diferente dentro de esta destreza. La extensión total de la prueba girará en torno a las 400 palabras y tendrá una duración máxima de 100 minutos.
- k) Comprensión auditiva: podrá constar de tres partes, cada una de las cuales evaluará un proceso de comprensión diferente y estará constituida por una o varias grabaciones en soporte de audio o vídeo que propondrán una tarea a la que el alumno debe responder. El tiempo total de realización de este ejercicio no superará los 45 minutos.
- l) Expresión oral: constará de dos partes. *La primera parte tendrá lugar en el aula durante una presentación que los alumnos han de realizar en grupo sobre un tema concreto y la segunda será una tarea de interacción entre dos o tres participantes para la cual serán oficialmente convocados una vez finalizado el periodo lectivo.* La duración máxima de esta última parte será de 20 minutos, si participan dos candidatos, o de 25 minutos si participan tres candidatos.

NOTA: Este último apartado está pendiente de modificación. Tanto la presentación como la interacción se llevarán a cabo ante el tribunal correspondiente, en las dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria.

3. Los alumnos con necesidades educativas especiales tendrán derecho a que se realicen las adaptaciones necesarias en el procedimiento de evaluación y certificación regulado en la presente orden.

4. En este curso escolar se realizará, al menos, una convocatoria de la prueba de certificación.

5. Para la evaluación de la prueba cada curso académico se constituirá un tribunal del que formarán parte un presidente y dos vocales, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de educación de entre el profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.

6. Las calificaciones se expresarán en los siguientes términos: Apto o No Apto.

7. Para la obtención del certificado C1 el alumno deberá realizar y superar todas las partes de la prueba de una misma convocatoria.

8. La Consejería competente en materia de educación expedirá el certificado de los cursos especializados del nivel C1 al alumnado que, de acuerdo con el acta de calificación del tribunal encargado de la valoración, supere cada una de las cuatro pruebas con la calificación mínima de 5 puntos.

Asimismo, con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, al alumnado que no obtenga los certificados del nivel C1 se le podrá expedir, a petición del mismo, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo al Anexo I que figura en la presente Resolución.

Apartado Séptimo de la Resolución de la Dirección General de Educación por la que se autoriza y establecen las condiciones para la organización e impartición, con carácter experimental y provisional, del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas –Inglés– del nivel C2 del Consejo de Europa impartidos en la Escuela Oficial de Idiomas *El Fuero de Logroño*, de Logroño (La Rioja) durante el curso académico 2016-2017.

Séptimo. Evaluación y certificación

1. Los principios que regirán la evaluación en el curso especializado del nivel C2 de Inglés serán los establecidos en las normas por las que se establezca el currículo de estas enseñanzas.
2. Para la obtención del Certificado del nivel C2 de Inglés se realizará una prueba de certificación, compuesta por los siguientes apartados:
 - a) Uso de la Lengua. El tiempo total de realización de esta parte no superará los 60 minutos.
 - b) Destrezas Integradas I. Esta prueba estará constituida por una o varias grabaciones en soporte de audio o vídeo; a partir de estas, el candidato, que podrá tomar notas durante la reproducción de las mismas, llevará a cabo las tareas de expresión escrita que le proponga el tribunal. La extensión total máxima de la prueba será de 500 palabras y tendrá una duración máxima de 120 minutos.
 - c) Destrezas Integradas II. En esta parte el alumno deberá proceder a la lectura de un texto propuesto por el tribunal. Tras esta, el candidato llevará a cabo las tareas de expresión e integración oral que proponga el tribunal. La duración máxima de esta última parte será de 40 minutos repartidos en dos periodos de 20 minutos, uno para su preparación y otro para la exposición/interacción.
3. Los alumnos con necesidades educativas especiales tendrán derecho a que se realicen las adaptaciones necesarias en el procedimiento de evaluación y certificación regulado en la presente orden.
4. En el presente curso académico se realizará, al menos, una convocatoria de la prueba de certificación.
5. Para la evaluación de la prueba se constituirá un tribunal del que formarán parte un presidente y dos vocales, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de educación de entre el profesorado de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.
6. Las calificaciones se expresarán en los siguientes términos: Apto o No Apto.
7. Para la obtención del certificado C2 el alumno deberá realizar y superar todas las partes de la prueba de una misma convocatoria.
8. La Consejería competente en materia de educación expedirá el certificado de los cursos especializados del nivel C2 al alumnado que, de acuerdo con el acta de calificación del tribunal encargado de la valoración, supere cada una de las cuatro pruebas con la calificación mínima de 5 puntos.
9. Asimismo, con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, al alumnado que no obtenga los certificados del nivel C2 se le podrá expedir, a petición del alumno, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo al anexo I que figura en la presente Resolución.